

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°759-2022-GM-MPLC

Quillabamba, 06 de octubre de 2022.

VISTOS: El Informe Legal N°861-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 06 de octubre de 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°631-2022-DA-GDN-MPLC de fecha 29 de setiembre del 2022 del Director de Administración, el Informe N°2694-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 28 de setiembre del 2022 del Jefe de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N°747-2022-MPLC-IVP7PA-VVT de fecha 23 de setiembre del 2022 del Gerente del Instituto Vial Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021 en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral 1.23 indica: "resolver mediante resolución de Gerencia Municipal los contratos suscritos por la Municipalidad, en forma parcial o total derivados de procesos de selección, de incumplimiento de las obligaciones del contratista";

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 76° de la Constitución Política del Perú, contempla la obligatoriedad de contratar a través de Licitaciones Públicas, siendo el caso en concreto menores a 8UIT no ameritaría la contratación por esta modalidad. Asimismo el Tribunal Constitucional ha precisado que "La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos.";

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N°168-2020-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°031-2022-CS-MPLC/LC-1 para la adquisición de ASFALTO LÍQUIDO para la Actividad (0159) - **MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO NO PAVIMENTADO DESDE CENTRO POBLADO DE CACAOPAMPA HASTA EL CENTRO POBLADO DE ESMERALDA, DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO**". Perfeccionado mediante el Contrato N°21-2022-SIE-UA-MPLC, debidamente notificado al Contratista Empresa Agregados Construcciones y Asfaltos Danton S.R.L. por el monto de S/. 111,155.00 (Ciento Once Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles) y con un plazo de ejecución de 05 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, mediante Informe N°70-2022-MPLC-IVP/RAQ de fecha 23 de setiembre del 2022, la Residente de la Actividad (0159) - **MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO NO PAVIMENTADO DESDE CENTRO POBLADO DE CACAOPAMPA HASTA EL CENTRO POBLADO DE ESMERALDA, DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO**" solicita ante la Gerencia del Instituto Vial Provincial la resolución total del Contrato N°21-2022-SIE-UA-MPLC por superar el 10% de penalidad por mora, y fundamenta su pedido indicando que la Empresa Agregados Construcciones y Asfaltos Danton S.R.L. debió entregar el asfalto líquido el 27 de agosto del 2022, y que habiéndose comunicado en reiteradas oportunidades con la empresa para que cumpla con al entrega del asfalto líquido, esta última le informo que no atenderá con entregar el asfalto líquido, en razón de que la entidad no le paga sus servicios respecto a otro contrato por varios meses, precando que dicha situación preocupa puesto que se agrava el desabastecimiento de asfalto líquido ya que al no cumplirse con al entrega de asfalto líquido, la actividad a cargo estará afectado de no cumplir con los objetivos del mantenimiento al no cumplir con la partida principal cual es la aplicación del pavimento monocapa asfáltico, teniendo en cuenta que se ha reiniciado dicha actividad el 20 de setiembre del 2022, generándose expectativas a la población de los sectores intervenidos; asimismo, como área usuaria cumple con informar que la empresa proveedora en mención tiene un atraso de 27 días de retraso con lo que al calcular la penalidad resulta el monto total de S/. 150,059.25, el cual es mas del 100% inclusive del monto del contrato; por tales consideraciones es que solicita la resolución total del citado contrato debiéndose aplicar la normativa correspondiente;

Que, mediante Informe N°2694-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 28 de setiembre del 2022, la Unidad de Abastecimiento en atención a sus funciones y previa revisión de la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, recomienda que se proceda con la resolución total del Contrato N°21-2022-SIE-UA-MPLC derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°759-2022-GM-MPLC

Electrónica N°031-2022-CS-MPLC/LC-1 para la adquisición de ASFALTO LIQUIDO para la Actividad (0159) – MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO NO PAVIMENTADO DESDE CENTRO POBLADO DE CACAOPAMPA HASTA EL CENTRO POBLADO DE ESMERALDA, DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO", por el monto de S/. 111,155.00 (Ciento Once Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles) por la causal de incumplimiento y superar el monto máximo de penalidad en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado, donde señala en su artículo 164.- Causales de Resolución. Numeral 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: b) haya acumulado el máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato 165.4. la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, (...);

Que, el numeral 36.2 del artículo 36, del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...);

Asimismo, son causales de resolución de contrato, lo establecido en el numeral 164.1 del Artículo 164, del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344- 2018-EF, establece las Causales de resolución, señalando: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (subrayado y negrita agregado). Mientras, que el numeral 165.4 del Artículo 165 de la normativa antes citada, señala: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida (...);

De otro lado, tenemos el artículo 257° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa la potestad sancionadora del Tribunal del OSCE, regulando en el numeral 50.1 del artículo 50° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, lo concerniente a las Infracciones y Sanciones Administrativas, a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda (...), estableciendo en literal f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral. Asimismo, el artículo 259° del RCE, establece la obligación por parte de las Entidades de informar al Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanciones administrativas;

Que, mediante Informe Legal N°861-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 06 de octubre del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina resolver de forma total el Contrato N°21-2022-SIE-UA-MPLC derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°031-2022-CS-MPLC/LC-1 para la adquisición de ASFALTO LIQUIDO para la Actividad (0159) – MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO NO PAVIMENTADO DESDE CENTRO POBLADO DE CACAOPAMPA HASTA EL CENTRO POBLADO DE ESMERALDA, DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO", por el monto de S/. 111,155.00 (Ciento Once Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles), bajo la causal establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en entre otras recomendaciones, (...);

Que, la Entidad al contratar un bien, servicio u obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo enmarcarse en la normatividad de las contrataciones públicas; por lo que, ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte del contratista Empresa Agregados Construcciones y Asfaltos Danton S.R.L, habiendo el contratista acumulado un monto superior al 10%, por penalidad por mora, habiendo acumulado 27 días de retraso injustificado, ello conforme lo señalado por el área usuaria, Unidad de Abastecimiento y Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar a través de acto resolutorio la Resolución Total del Contrato N°21-2022-SIE-UA-MPLC por el monto de S/. 111,155.00 (Ciento Once Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles), conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°759-2022-GM-MPLC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER de FORMA TOTAL el Contrato N°21-2022-SIE-UA-MPLC derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°031-2022-CS-MPLC/LC-1 para la adquisición de ASFALTO LÍQUIDO para la Actividad (0159) - MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO NO PAVIMENTADO DESDE CENTRO POBLADO DE CACAOPAMPA HASTA EL CENTRO POBLADO DE ESMERALDA, DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO, por el monto de S/. 111,155.00 (Ciento Once Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles), bajo la causal establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento registre en el SEACE el presente acto resolutorio, y realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la resolución contractual, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento, remita al Tribunal de Contrataciones del Estado, el informe técnico sobre la infracción detectada, además se pronuncie sobre la existencia de la infracción y el daño causado a la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, vía carta notarial la presente resolución a la Empresa Agregados Construcciones y Asfaltos Danton S.R.L., en el domicilio consignado en el Contrato N°21-2022-SIE-UA-MPLC y/o correo electrónico.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Gerencia del Instituto Vial Provincial realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a ley y adopte las acciones que corresponda para dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITASE, copia de los actuados de la presente resolución a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal a efectos de tomar las acciones legales que correspondan para el cobro de la penalidad como resarcimiento de perjuicios ocasionados por la inexecución de la obligación asumida por el contratista Empresa Agregados Construcciones y Asfaltos Danton S.R.L.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CC/
Alcaldía
OPPM
IVP
DA
UA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
HCC/yc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
Econ. Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL
DNI 40421273

